



RESOLUCIÓN N° 0530

“Por la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la “**FUNDACIÓN RESTAURAR**”

La suscrita directora (e) del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga la resolución N° 003899 de fecha 08 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 003899 de fecha 08 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualizó y unificó los requisitos técnicos administrativos, financieros y legales que deben reunir las Instituciones que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes, para la obtención o renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la “**FUNDACIÓN RESTAURAR**” entidad sin ánimo de lucro con NIT 806016277-7 y Personería Jurídica N° 2042 de fecha 22 de diciembre de 2011 emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de su representante legal **Mercedes de Jesús Buesaquillo Acosta**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 33,156.572 expedida en la Ciudad de Barranquilla presenta el día 09 de mayo de 2017, solicitud para la renovación de la Licencia de Funcionamiento N° 1826 de fecha 17 de noviembre de 2016, con el fin de continuar prestando el servicio de protección en la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, anexando para tal efecto copia de la certificación expedida por el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, con concepto favorable vigente sobre las condiciones sanitarias de fecha 3 de febrero del año 2017 y la habilitación de los Servicios en Salud.

Que transcurrido el término otorgado para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previa visita de repaso realizada el día 15 y 16 de mayo del año 2017, el equipo interdisciplinario encontró que la Institución no cumplió con la totalidad de los requisitos financieros y técnicos -administrativos exigidos en la resolución 3899 del 2010, como se evidencia en el acta de visita los días 15 y 16 de mayo del año 2017 que hace parte integral de esta Resolución.

Que teniendo en cuenta que no se cumplió con la totalidad de los requisitos financieros y técnicos administrativos exigidos en la resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010 y que la misma resolución establece en su artículo 13 numeral 13.3 que la Licencia de Funcionamiento Provisional no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos, el equipo interdisciplinario conceptúa negar la Licencia de Funcionamiento a la “**FUNDACIÓN RESTAURAR**”, ubicada en el Municipio Cartagena barrio los Ángeles Calle 30 N° 30 - 77, por encontrar que no cumple con los requisitos financieros y técnico administrativos establecidos en los lineamientos de ICBF,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Licencia de Funcionamiento a la “**FUNDACIÓN RESTAURAR**”, en la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL** para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, ubicada en el Municipio Cartagena barrio los Ángeles Calle 30 N° 30 – 77 por no cumplir con los requisitos financieros y técnicos administrativos exigidos en la resolución 3899 de fecha 08 de septiembre de 2010”,

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1, del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los, 17 días del mes de mayo del año 2017.

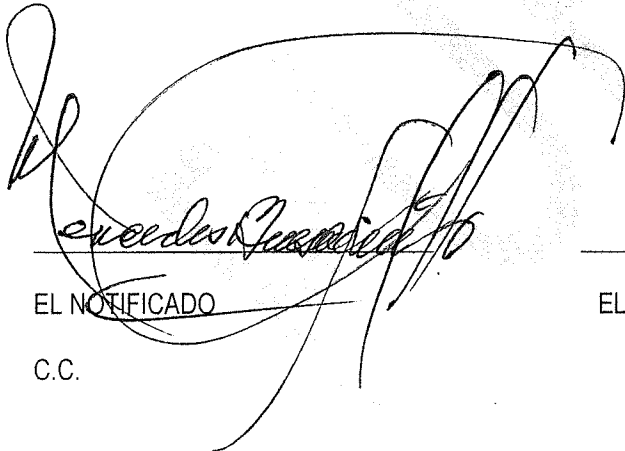

CASTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Directora (e) ICBF, Regional Bolívar.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UNA RESOLUCIÓN

En la ciudad de Cartagena a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2017, Yo Castula Teresa Escandón Reyes, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 45.424.536 de Cartagena notifico personalmente al señor (a) Mercedes de Jesús Buesaquillo Acosta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 33.156.572 del contenido de la Resolución No. 0530 del diecisiete de mayo del año 2017, por la cual se niega la Licencia de Funcionamiento a la Fundación Restaurar en la Modalidad Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.

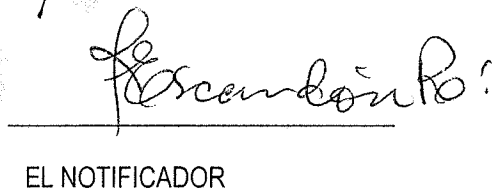
Al notificado se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Renuncio a los términos de ejecutoria SI () NO (X)



EL NOTIFICADO

C.C.



EL NOTIFICADOR